

TRANSCRIBIDA



# Resolución Ministerial No. 0025-2010-ED

Lima 11 FEB 2010

## CONSIDERANDO:



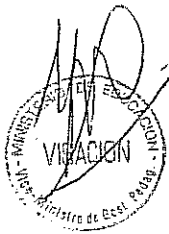
Que, la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, regula la creación y el funcionamiento de institutos y escuelas de educación superior, públicos o privados, conducidos por personas naturales o jurídicas, que forman parte de la etapa de educación superior del sistema educativo nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación;



Que, el artículo 3° de la precitada Ley precisa entre otros, que los Institutos y escuelas de educación superior tecnológica, forman de manera integral profesionales especializados, profesionales técnicos y técnicos en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología. Producen conocimiento, investigan y desarrollan la creatividad y la innovación;



Que, el artículo 17° de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, refiere que el proceso de admisión a los Institutos y Escuelas se realiza por concurso de admisión u otra modalidad establecida por el sector al que se encuentran vinculados;



Que, conforme al literal j) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, es función de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, dependiente de la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional, elaborar normas académicas y administrativas referidas al ingreso, promoción, certificación, titulación, traslado, convalidación, revalidación y otros de las instituciones de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva;

Que, siendo así, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva ha elaborado las "Normas para la Organización y Ejecución del Proceso de Admisión a los Institutos y escuelas de educación superior tecnológica";



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Viceministerio  
de Gestión Pedagógica

Dirección General de  
Superiores Técnico-Profesional

Dirección de Educación Superior  
Tecnológica y Artesanal Productiva

## NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN A LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA

### 1. FINALIDAD

Establecer lineamientos nacionales para la organización y ejecución del proceso de admisión en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y en los Institutos de Educación Superior Pedagógica que han sido autorizados a ofertar carreras de Educación Superior Tecnológica.

### 2. OBJETIVOS

Determinar el procedimiento para la organización y ejecución del proceso de admisión.

### 3. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.3 Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior
- 3.4 Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad
- 3.5 Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR.
- 3.6 Decreto Supremo N° 004-2010-ED, Reglamento General de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- 3.7 Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación" y sus modificatorias 016-2007-ED, 019-2007-ED y 001-2008-ED.
- 3.8 Decreto Supremo N° 038-2002-ED, Exoneran a víctimas o familiares de víctimas comprendidas en el D.S. N° 005-2002-JUS del examen de ingreso a Institutos de Educación Superior Públicos
- 3.9 Decreto Supremo N° 028-2007-ED, Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en la Instituciones Educativas Públicas.
- 3.10 Resolución Directoral N° 313-2005-ED, Aprueba la Directiva N° 205-2005-UFP-DINESST "Disposiciones sobre la Inclusión de Personas con Discapacidad para el Otorgamiento de becas en los procesos de admisión de los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y Privados".

### 4. ALCANCES

- 4.1 Ministerio de Educación – MED.
- 4.2 Direcciones Regionales de Educación – DRE.
- 4.3 Unidades de Gestión Educativa Local - UGEL
- 4.4 Instituciones de Educación Superior:
  - 4.4.1 Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica - IEST
  - 4.4.2 Institutos de Educación Superior Pedagógicos – ISP
  - 4.4.3 Institutos y Escuelas de Educación Superior

### 5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 El acceso a las carreras de Educación Superior Tecnológica que se brindan en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y en los Institutos de Educación Superior Pedagógica, que hayan sido autorizados a desarrollar carreras profesionales tecnológicas, se realiza a través de un examen de admisión.
- 5.2 El Instituto o Escuela de Educación Superior Tecnológica y el Instituto de Educación Superior Pedagógica que cuente con la autorización respectiva para ofertar carreras tecnológicas, elaboran su reglamento de admisión en concordancia con la presente norma.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Viceministerio  
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Admisión  
Superior y Estudios Profesionales

Dirección Regional de Educación  
de Arequipa

- 5.3 Las instituciones privadas pueden realizar hasta dos veces al año el proceso de admisión, siempre y cuando estén autorizados para ello, y no hubiesen cubierto la meta anual otorgada, en el primer proceso de admisión.
- 5.4 Los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica que hayan sido autorizados hasta el año 2000, y no hayan revalidado alguna carrera, no pueden efectuar examen de admisión en la carrera no revalidada. Los directores, en caso de las instituciones públicas, o propietarios en caso de instituciones privadas que contravengan esta disposición, se sujetarán a los procedimientos administrativos y legales del caso.
- 5.5 Los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, autorizados a partir del año 2001 y que, habiendo cumplido seis años de emitida su resolución de autorización, no se han presentado al proceso de revalidación en el año 2009, no podrán efectuar el proceso de admisión para el año 2010. Los directores, en caso de las instituciones públicas, o propietarios en caso de instituciones privadas que contravengan esta disposición, se sujetarán a los procedimientos administrativos y legales del caso.
- 5.6 Los Institutos que no hayan cumplido con remitir a la DRE las nóminas de matrícula y actas de evaluación correspondientes al año 2009, no podrán llevar a cabo procesos de admisión para el año 2010, estando sujetos a la aplicación de las sanciones correspondientes.
- 5.7 Los Institutos privados están obligados a otorgar becas de estudios en cada semestre a no menos del 4% de sus alumnos; de este porcentaje un 25% será para personas discapacitadas. Es obligatorio que la institución educativa informe a la DRE y OBEC sobre su cumplimiento.

## 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 De las metas de ingresantes

- 6.1.1 El Instituto de Educación Superior Tecnológica, el Instituto de Educación Superior y el Instituto de Educación Superior Pedagógica que se encuentre autorizado a ofertar carreras tecnológicas, tendrán las mismas metas que les fueron otorgadas por las Direcciones Regionales de Educación o la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional en el año 2009.
- 6.1.2 La Dirección Regional de Educación sólo podrá otorgar nuevas metas a los Institutos de Educación Superior que acrediten haber ampliado sus instalaciones (aulas, laboratorios, talleres) y adquirido mayor equipamiento.
- 6.1.3 Para determinar la meta de ingresantes, la DRE debe considerar lo siguiente:
  - El cálculo de la capacidad del local institucional, (en caso de los Institutos revalidados, la resolución de revalidación consigna la capacidad máxima). Para ello, deberá dividir el área del aula, laboratorio o taller seleccionados para cada carrera profesional entre los índices siguientes, según correspondan:
    - 1,2 para las aulas
    - 2,0 para laboratorios de cómputo, idiomas, diseño gráfico, diseño publicitario
    - 2,5 para otro tipo de laboratorios (enfermería, análisis físico y químico).
    - 3,0 para talleres (prótesis dental, dibujo, agencia de viajes, farmacia)
    - A partir de 5,0 para talleres con simuladores, y de las carreras de Mecánica de Producción, Mecánica Automotriz, Mecánica de Motores, Cocina, Bar y Coctelería, Fisioterapia y Rehabilitación, Construcción, Guía de Turismo, Caminata y Montañismo, etc.
  - Considerar la menor y mayor capacidad de las aulas, laboratorios y talleres, de acuerdo a lo siguiente:





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Viceministerio  
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Institución  
Superior de Educación Profesional

Dirección de Educación Superior  
Tecnológica y Profesional

- La menor área de un aula es de 24m<sup>2</sup> y su capacidad mínima es de 20 alumnos. La capacidad máxima de alumnos que podrá ingresar en un aula cuya área supere los 48 m<sup>2</sup>, es 40 alumnos
  - La capacidad mínima de un laboratorio o taller es de 20 alumnos y la máxima es de 40 alumnos, en caso supere los 50 m<sup>2</sup>.
- La meta anual de una carrera profesional será la capacidad del laboratorio o taller nuevo que se ha implementado para el año 2010 para esta carrera.

6.1.4 Los Institutos de Educación Superior que soliciten nuevas metas, deberán remitir la información sobre la ampliación de sus instalaciones, mobiliario y equipamiento, de acuerdo al formato de declaración jurada que se adjunta en la presente directiva.

6.1.5 En las supervisiones pedagógicas que realice el Ministerio de Educación verificará las ampliaciones realizadas por los Institutos de Educación Superior Tecnológica que hayan solicitado nuevas metas para el 2010. Aquel Instituto que haya remitido información que no se ajuste a la verdad, será sujeto de sanción por falta muy grave.

## 6.2 Del proceso de admisión

6.2.1 El proceso de admisión se realiza por ingreso ordinario o ingreso por exoneración.

6.2.2 El ingreso ordinario es por examen de admisión

6.2.3 El ingreso por exoneración será para los egresados de la Educación Básica que acrediten:

- El primer y segundo puesto de la educación básica en cualquiera de sus modalidades.
- Deportistas calificados, acreditados por el Instituto Peruano del Deporte.
- Beneficiarios del Programa de Reparaciones en Educación, del Plan Integral de Reparaciones (PIR) creado por Ley N° 28592.
- Artistas calificados que hayan representando al país o a la región, acreditados por el Instituto Nacional de Cultura, o una Escuela Nacional Superior de Arte.

6.2.4 El ingreso ordinario se realiza mediante un examen de admisión.

6.2.5 El examen de admisión que se llevará a cabo en los Institutos Superiores Tecnológicos e Institutos de Educación Superior y los Institutos Superiores Pedagógicos autorizados a desarrollar carreras de Educación Superior Tecnológica debe efectuarse entre el 1° al 15 del mes de marzo.

6.2.6 En el caso de las instituciones privadas autorizadas, el segundo examen de admisión, debe desarrollarse entre el 1° al 15 del mes de agosto.

6.2.7 La nota mínima aprobatoria para alcanzar una vacante es 11.

6.2.8 Participan del proceso de admisión los egresados de la educación básica en cualquiera de sus modalidades.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Viceministerio  
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación  
Superior y Técnica Profesional

Dirección de Educación Superior  
Tecnológica y Técnica Profesional

### 6.3 De las responsabilidades de las instancias del MED y de los Institutos y Escuelas de Educación Superior en el proceso de admisión

#### 6.3.1 La DESTP:

- Establecer los lineamientos y la normativa para la ejecución del proceso de admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior, a nivel regional.
- Asesorar a las DRE sobre las acciones a desarrollar para la ejecución del proceso de admisión a nivel regional.
- Designar, con coordinación con la Dirección Regional de Educación, las UGEL que realizarán las tareas que corresponden a la Dirección Regional en su jurisdicción

#### 6.3.2 Las DRE

- Difundir las normas nacionales del proceso de admisión en el ámbito de su jurisdicción.
- Planificar, supervisar, monitorear y evaluar las actividades del proceso de admisión de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica o Institutos Superiores Pedagógicos autorizados a desarrollar carreras profesionales tecnológicas, en su jurisdicción, con el apoyo de las Direcciones de Gestión Pedagógica, de Gestión Institucional y del Área Administrativa.
- Coordinar con la UGEL su intervención en la realización de las actividades para el examen de admisión.
- Publicar en el local de la DRE y en su página web la relación de ingresantes en estricto orden de mérito.

#### 6.3.3 Las UGEL

- Apoyar la implementación, ejecución y monitoreo de las actividades del proceso de admisión de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, en su jurisdicción
- Remitir a la Dirección Regional de Educación el informe final de ejecución del proceso de admisión, en los plazos establecidos en el cronograma de actividades.

#### 6.3.4 La Instituciones de Educación Superior

- Designar mediante resolución a la Comisión Institucional de Admisión
- Planificar, organizar, implementar, ejecutar y evaluar las actividades del proceso de admisión, en el marco de la presente norma.
- Elaborar el examen de admisión, de acuerdo a los lineamientos establecidos
- Emitir las resoluciones de exoneración, a los postulantes que acrediten una de las condiciones señaladas en el numeral 6.2.3
- Publicar la relación de los resultados obtenidos por los postulantes.
- Remitir a la Dirección Regional de Educación, el informe final de ejecución del examen de admisión, con los resultados obtenidos por los postulantes, con firma, post firma y sello de la Comisión, en los plazos establecidos en el cronograma de actividades.

6.3.5 En los Institutos y Escuelas de Educación Superior se conformará una Comisión Institucional designada mediante Resolución, expedida por el Director del Instituto. Será integrada por:

- El Director del Instituto o Escuela quien la preside.
- El subdirector del Instituto o Escuela.
- El Administrador del Instituto o Escuela.
- Un representante de la Dirección Regional de Educación o UGEL correspondiente.

Son funciones de la Comisión Institucional

- Elaborar el Reglamento de admisión institucional, en concordancia con la presente norma.





- Elaborar el examen de admisión de acuerdo a la matriz emitida por el Ministerio de Educación.
- Ejecutar y evaluar el proceso del examen de admisión, considerando lo establecido en la presente norma.
- Conformar equipos especializados, encargados de elaborar y/o seleccionar los instrumentos de evaluación del examen de admisión, en concordancia con los aspectos y criterios establecidos en su Reglamento Institucional de Admisión.
- Designar a un representante de la institución para el manejo informático del proceso.
- Publicar los resultados del examen de admisión en estricto orden de mérito, consignando a los postulantes que hayan obtenido el calificativo mínimo de once (11), hasta cubrir la meta autorizada.
- Elaborar y remitir a la DRE el informe correspondiente de la ejecución del proceso de admisión y de la distribución de los recursos obtenidos por dicho proceso.

**6.4 De la Prueba de admisión**

- 6.4.1 El examen de admisión estará a cargo de los Institutos y Escuelas de Educación Superior y Las DRE y UGEL supervisarán el examen desarrollado.
- 6.4.2 Rendirán la Prueba de admisión, los postulantes debidamente registrados.
- 6.4.3 El examen de admisión considerará los siguientes aspectos:
- Comprensión lectora
  - Razonamiento lógico matemático
  - Conocimientos, que pueden incluir conocimientos de secundaria necesarios para el desarrollo de la especialidad a la cual se postula
  - Cultura general
- 6.4.4 A continuación se detalla la matriz de las especificaciones técnicas del examen de admisión:



ASPECTOS A EVALUAR	PESO (%)
<b>Comprensión lectora:</b> Comprensión de textos: Análisis de textos, identificación, integración y organización de información. Propósito y contenido. Niveles de comprensión literal, inferencial y crítico	30%
<b>Razonamiento lógico matemático:</b> Comprensión, interpretación y resolución de problemas. Conceptos y procedimientos para cálculos básicos y estadística descriptiva	20%
<b>Conocimientos:</b> De las áreas de aprendizaje contempladas en el nivel de Educación Secundaria y Ciclo Avanzado de Educación Básica Alternativa	35%
<b>Cultura General:</b> Temas de actualidad nacional y regional	15%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

- 6.4.5 Las vacantes serán adjudicadas en estricto orden de mérito. Solamente ingresarán los postulantes que hayan obtenido a partir de once (11) como resultado de su examen.
- 6.4.6 En caso de empate en el último puesto se tendrá en cuenta los resultados obtenidos en el siguiente orden:
- Razonamiento lógico y matemático



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Viceministerio  
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación  
Superior y Técnico Profesional

Oficina de Planeación y  
Evaluación de la Gestión

- Comprensión lectora
- Conocimientos
- Cultura general

6.4.7 Al término del proceso de admisión, la institución elabora y envía un Informe a la Dirección Regional de Educación, el cual debe contener el número total de postulantes, el número de ingresantes por cada carrera y la nota obtenida por los postulantes.

## 6.5 De los ingresos obtenidos por el proceso de admisión

- 6.5.1 En los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos, los ingresos obtenidos en el proceso de admisión serán distribuidos de la siguiente manera:
- 50% para cubrir gastos operativos de organización, elaboración e impresión de material, pago a los equipos de elaboración del examen, la supervisión de los postulantes el día del examen, y otros gastos generados por el proceso.
  - 50% para el mejoramiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario de la institución.
- 6.5.2 Por ningún motivo un participante de la organización y ejecución del proceso de admisión podrá recibir más de una dieta, como pago a su participación en el proceso.
- 6.5.3 En los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos, la DRE verificará que el informe de los ingresos obtenidos que remita la comisión sea acorde con lo establecido en la presente norma.

## 7. NORMAS COMPLEMENTARIAS

- 7.1. Las Instituciones de Educación Superior se encuentran prohibidas de realizar la convocatoria a un proceso de admisión al margen de la presente norma, bajo responsabilidad del Director, en el caso de las Instituciones de Educación Superior públicas, o propietario, en el caso de las Instituciones de Educación Superior privadas.
- 7.2. Las Instituciones de Educación Superior que contando con metas de atención autorizadas no lleven a cabo el proceso de admisión, deberán comunicar este hecho a la DRE respectiva.
- 7.3. Las Direcciones Regionales de Educación son las responsables de velar que el 50% de los ingresos captados en el proceso de admisión en las instituciones públicas, se emplee en el mejoramiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario de las instituciones.
- 7.4. Las situaciones no previstas en la presente norma serán resueltas por la DIGESUTP.



San Borja,



M. Sc. MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ  
Director General de Educación Superior  
y Técnico Profesional



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Pedagógica

Dirección General de Instituciones de Educación Superior y Técnica Profesional

Dirección de Educación Superior Tecnológica y Formación Profesional

DECLARACIÓN JURADA

NOMBRE DEL IS:

DIRECCIÓN:

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO

TIPO DE GESTIÓN: Público

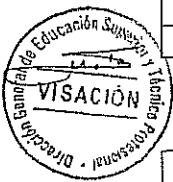
Privado

DISPOSITIVO DE AUTORIZACIÓN/CREACIÓN INSTITUCIONAL:

DISPOSITIVO DE REVALIDACIÓN INSTITUCIONAL:

CARRERAS AUTORIZADAS:

CARRERA	DISPOSITIVO DE AUTORIZACIÓN	R.D. REVALIDACIÓN	TURNOS AUTORIZADOS



NOMBRE DEL DIRECTOR:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO:







PERU

Ministerio  
de Educación

Viceministerio  
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación  
Superior y Técnico Profesional

Dirección de Gestión de Recursos  
Humanos y Materiales

METAS:

CARRERA	METAS 2008	METAS 2009	METAS 2010

INFRAESTRUCTURA AULAS:

CARRERA	UBICACIÓN	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	TURNOS DE USO

INFRAESTRUCTURA LABORATORIOS:

CARRERA	UBICACIÓN	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	TURNOS DE USO





PERU

Ministerio  
de Educación

Viceministerio  
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación  
Superior y Técnica Profesional

Dirección de Educación Superior  
y Técnica Profesional

INFRAESTRUCTURA TALLERES:

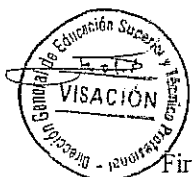
CARRERA	UBICACIÓN	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	TURNOS DE USO

EQUIPAMIENTO: (Adjuntar inventario del nuevo equipamiento con fecha de adquisición)

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, declaramos bajo juramento lo siguiente:

1. Que la información consignada se ajusta a la verdad.
2. Que a efectos de incrementar las metas para el año 2010, se ha cumplido con incrementar infraestructura (aulas, laboratorios y talleres) y equipamiento.
3. Dejamos expresa constancia de nuestra disposición a presentar cualquier documentación que se requiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos antes señalados.

Los firmantes se responsabilizan en nombre del Instituto y Escuela de Educación Superior por la veracidad de estas afirmaciones.



Firma del Director del Instituto o  
Escuela de Educación Superior  
Nombres y Apellidos  
D.N.I

Firma del Representante Legal  
Nombres y Apellidos  
D.N.I

